



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  |
|--|---|---|
| Año . . . . . 75 pesetas.<br>Semestre . . . . . 50 —<br>Trimestre . . . . . 30 —<br>Número suelto, cincuenta céntimos.<br>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea |   | En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.<br>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.<br>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |

Número 259

Lunes 24 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 16 de Octubre de 1941 por el que se regula la incorporación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores de Administración Local de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña.** (Boletín Oficial del Estado del día 11 de Noviembre.)

La Ley de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, por la que fue abolido el Estatuto de Cataluña, determinó que la Administración del Estado, la Provincial y la Municipal, se rígeran por las normas aplicables a las demás provincias y se considerarán revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponden en los territorios de derecho común, y los servicios que fueron cedidos a la región catalana por Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Posteriormente se dictó la Orden de quince de Enero de mil novecientos treinta y nueve, dando normas transitorias para la reincorporación de los servicios al Estado y para regular la situación de los funcionarios públicos, mediante las cuales, en lo referente a los funcionarios provinciales y municipales, se establecía su continuidad en los respectivos servicios, con carácter de temporeros o interinos, cuando, con posterioridad a la implantación del Estatuto, hubiesen sido nombrados para cargos de los que en territorio común tenían escalafón general en el que se ingresara por oposición, concurso o examen de aptitud.

Conforme a las citadas disposiciones, que no han sido objeto de reglamentación ulterior, los Secretarios e Interventores de Administración Local que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas por virtud de su régimen autónomo, se encuentran en una situación de interinidad que interesa a la Administración resolver, a la vez que se da satisfacción a un gran número de funcionarios que, depurados

favorablemente en el orden político-social y acreditada su adhesión al Movimiento Nacional, se encuentran con una limitación en sus derechos, cuya determinación se hace ya necesaria.

El mismo propósito de poner término al régimen de interinidad en que se encuentran estos funcionarios se manifiesta en la Orden de quince de Julio de mil novecientos cuarenta, Ley de veintitrés de Noviembre y Orden de cuatro de Diciembre del propio año, en la última de las cuales se dispuso que no fuera objeto de concurso las plazas vacantes desempeñadas por aquellos funcionarios titulados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o ingresados al amparo de su legislación especial.

El problema que plantea la incorporación a los respectivos escalafones nacionales de tales funcionarios ha de ser resuelto en términos de equidad, por medios eficientes que acrediten la capacidad profesional de los interesados, partiendo para su admisión de las declaraciones juradas presentadas por los mismos, debidamente comprobadas por la Dirección General de Administración Local, y distinguiendo entre quiénes han ejercido el cargo durante un plazo determinado o no lo ejercieron nunca o en un plazo inferior, permaneciendo en situación de expectantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero. Para el ingreso en los respectivos escalafones de Secretarios e Interventores de Fondos, en sus distintas categorías, de los que adquirieron capacidad legal para pertenecer a dicho Cuerpo en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, se observarán las siguientes normas:

a) Los Secretarios e Interventores que obtuvieron su capacidad legal antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y ejercieron el cargo en propiedad o interinamente durante más de seis meses, antes de aquella fecha o en el período comprendido desde la ter-

minación de la guerra de liberación hasta hoy, serán incluidos en sus respectivos escalafones, ocupando los últimos lugares por orden de su antigüedad, computada por el tiempo de servicios prestados, pudiendo tomar parte con pleno derecho en los concursos convocados o que se convoquen por la Dirección General de Administración Local u organismos competentes.

b) Los Secretarios e Interventores que habiendo adquirido su aptitud legal para el ejercicio profesional antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, dieron cumplimiento a la Orden de veinte de Enero de mil novecientos cuarenta, suscribiendo la ficha correspondiente para solicitar su inclusión en el escalafón, sin haber ejercido el cargo, o cuando lo hayan desempeñado por tiempo menor a seis meses, tendrán derecho a figurar en los escalafones y a tomar parte en los concursos que se anuncien, después de haber practicado los concursos que se convoquen en el Instituto de Estudios de Administración Local, al que tendrán acceso sin oposición previa.

c) Los que estando en situación de expectantes por no haber ejercido la profesión, o habiéndola ejercido menos de seis meses no dieron cumplimiento a la Orden de veinte de Enero de mil novecientos cuarenta, quedan eliminados del presente reconocimiento de derechos.

d) Para poder optar a los beneficios del presente Decreto, deberán acreditar los interesados tener resuelto favorablemente su expediente de depuración político-social.

Artículo segundo. Los Secretarios de Administración Local, en su primera y segunda categoría, y los Interventores de Fondos municipales o provinciales, ingresados al amparo de las citadas disposiciones especiales de Cataluña, que ocupen plazas conferidas en propiedad con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, con más de seis meses de servicios, quedan confirmados en sus cargos como tales propietarios, siempre que la plaza que desempeñen sea de la misma o inferior categoría que ostente el funcionario,

Artículo tercero. Para tomar parte en los concursos que se anuncien para provisión de de vacantes de Secretarios e Interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero del presente Decreto, deberán acreditar documentalmente que concurren a su favor las circunstancias expresadas en dicho apartado.

Artículo cuarto. Por el Ministro de la Gobernación se dispondrá lo necesario para formar un apéndice de los respectivos escalafones de los Secretarios e Interventores con los funcionarios varones a quienes se conceda la inclusión, cuyo apéndice será publicado primeramente en forma de relación provisional, al objeto de oír las reclamaciones de los interesados, y se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Valentín Galarza Morante*.

3.370

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se dispone que todas las entidades cooperativas remitan a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario que se inserta. (Boletín Oficial del día 14 de Noviembre.)

Imos. Sres.: La publicación de la Ley de 2 de Septiembre de 1941 pone en primer plano la necesidad de ordenar, jurídica y económicamente, el complejo régimen de la cooperación y la imperiosa exigencia de amoldar su acción bajo las normas y principios que el nuevo Estado realiza. Hasta que se dicten las disposiciones legales ya anunciadas para regular la actividad de las Sociedades cooperativas en los distintos aspectos de la vida nacional, se hace precisa la reorganización del registro de Coopera-

tivas que existía en este Ministerio y creación de otro en la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por cuyo motivo se encomienda a la misma la formación del fichero correspondiente con los antecedentes y demás datos pertinentes de las Sociedades cooperativas, para lograr de este modo la unidad, tan necesaria en el campo sindical, en perfecto enlace con el Estado, aspiración solemnemente proclamada, y la debida normalización de las actividades cooperativas.

En su virtud, de conformidad con la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las entidades que se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el registro especial que previene el Reglamento de 2 de Octubre de 1931, relativo al régimen de Sociedades cooperativas, así como aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, utilicen o no el nombre de Cooperativas y estén o no inscritas con arreglo a la ley de Asociaciones o cualquier otra disposición y, en general, todas las afectadas por la Ley de 2 de Septiembre de 1941, que deroga la de Sindicatos agrícolas de 1906, deberán remitir a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación de las Delegaciones sindicales locales y provinciales correspondientes, una declaración jurada por duplicado, ajustada al formulario que se inserta a continuación.

En todo caso, deberán remitir, también por duplicado, sus estatutos o reglamentos y los de las Secciones que integren la entidad, así como la Memoria y balance correspondiente al año 1940.

2.º Las Sociedades cooperativas mixtas e indeterminadas y las que existan como sección de entidad que no realice función cooperativa específica, también observarán lo dictado en el apartado anterior.

3.º Los Pósitos, Cofradías y Gremios

de Pescadores, organizados como Asociaciones cooperativas o que cuenten con secciones de dicha naturaleza, cumplimentarán igualmente por medio del Instituto Social de la Marina lo dispuesto en el apartado 1.º de esta Orden. Análoga obligación, y también por conducto de dicho Instituto, alcanza a las demás entidades de armadores y navieros dedicados a la pesca que cuenten con sección o servicios de carácter cooperativo en beneficio de sus asociados.

4.º Las Delegaciones sindicales locales y provinciales remitirán a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, relación de las entidades que, comprendidas en los conceptos que se especifican en los apartados anteriores, se hayan disuelto con posterioridad al 18 de Julio de 1936, haciendo constar las siguientes particularidades:

Nombre de la entidad.

Funciones y fines sociales que realizaba.

Número de socios que tenía.

Fecha de su disolución.

Acta de liquidación.

Destino dado a sus bienes.

Asimismo remitirán, a ser posible, las Memorias o estatutos de dichas entidades y el balance del año anterior a su disolución.

5.º La Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, remitirá un ejemplar de los documentos que se expresan en los artículos anteriores, con su informe, a este Ministerio para la formación del registro de Cooperativas, quedando la vigilancia del cumplimiento de esta disposición y el movimiento cooperativo en España al cuidado de aquélla, así como la formación del correspondiente fichero.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de Octubre de 1941.—*Girón de Velasco*.

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

3.408

### FORMULARIO QUE SE CITA

Denominación o razón social de la entidad: .....

Domicilio: .....

Fecha de su constitución: .....

Ley con arreglo a la que se constituyó la entidad: .....

Nombre de las personas que constituyen la Junta directiva en la actualidad: .....

Número de socios en la actualidad: .....

Funciones cooperativas que realiza: .....

Descripción de los edificios o inmuebles propios: .....

Expresión del fin a que los dedica: .....

Ultimo balance de situación o estado de cuentas: .....

(Firma del Jefe de la Entidad)

(Sello de la Entidad)

(Envíese con esta declaración, reglamento de la Entidad y de todas sus Secciones).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Zona de Recursos número 9 de Salamanca**

Todos los FABRICANTES DE GALLETAS de la provincia enviarán a esta Comisaría de Recursos, antes del 27 de los corrientes, triplicada declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- 1.º Clase de industria.
- 2.º Fecha en que fué solicitada su instalación.
- 3.º Fecha en que fué concedida la puesta en marcha.
- 4.º Capacidad de fabricación.
- 5.º Maquinaria de que consta.
- 6.º Personal empleado.
- 7.º Productos que obtiene y denominación de los mismos.
- 8.º Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensuales.
- 9.º Materias primas que intervienen en la fabricación; y
- 10.º Antigüedad como tal industria.

Acompañarán el certificado de la Delegación provincial de Industrias, acreditativo de la capacidad de producción.

Todos aquellos que dejen de cumplimentar lo anteriormente expuesto, serán sancionados con arreglo a la circular 215 de Comisaría General.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid****Contribución industrial****CIRCULAR**

Habiéndose suscitado dudas por el comercio e industria en general, respecto a la presentación de declaraciones ante esta Administración, comprensivas tanto del importe de los alquileres que satisfacen por sus establecimientos como de las industrias que pretenden simultanear o de la fuerza de los elementos de producción, en el improrrogable plazo de quince días, se previene que los obligados a ello son los que a continuación se detallan:

Tarifa 1.ª: Todos los que ejerzan industrias no simultaneables.

Tarifa 2.ª: Epígrafe 32, que comprenden restaurantes, cafés, bares, cervecerías, salones de té, chocolaterías, heladerías, horchaterías, casas de comidas, tabernas y demás establecimientos no especificados en otros epígrafes.

Tarifa 3.ª: Grupo 1.º—Industrias textiles.—Epígrafes 389 a 396, 399 a 410, 426, 428, 431, 433, 435 a 442 y 444 a 462.

Grupo 2.º—Industrias del tocado, vestido, calzado, derivadas y complementarias.—Epígrafes 465 a 476, 478 a 485, 487 y 491 a 495.

Grupo 3.º—Metalurgia y transformación.—Epígrafes 496, 498 a 532, 534 a 546, 549, 550 y 552 a 558.

Grupo 4.º—Industrias de la madera, vehículos para el transporte e instrumentos musicales.—Epígrafes 561 a 566, 568 a 570 y 572 a 582.

Grupo 5.º—Industrias químicas.—Epígrafes 583 a 587, 589 a 593, 598, 600, 603, 607 a 612, 614, 620, 621, 625 a 636, 640, 643 y 645 a 655.

Grupo 6.º—Grasos, derivados de los mismos y lejías.—Epígrafes 658 a 661, 666, 667 y 669.

Grupo 7.º—Cerámica, materiales de construcción, cristal y vidrio.—Epígrafes 675, 677 a 679, 683, 686 a 692 y 694 a 696.

Grupo 8.º—Industrias del cuero, objetos de piel y complementarias.—Epígrafes 698 a 708.

Grupo 9.º—Artículos alimenticios, aguas y frío artificial.—Epígrafes 710 a 713, 715, 716, 718, 719, 722 a 734, 737, 741 a 760, 769 a 786, 788 a 791, 794 a 796, 798, 799, 803 a 805, 808 y 809.

Grupo 10.—Industrias del papel y derivadas.—Epígrafes 816, 827, 828, 830, 832 a 834, 845 y 846.

Grupo 11.—Industrias de producción y transformación de industrias físicas.—Epígrafes 849 a 855.

Grupo 12.—Industrias del caucho, corcho, linóleo y tabaco.—Epígrafes 862, 864, 865 y 867 a 885.

Tarifa 4.ª: Epígrafe 965, peluqueros y limpiabotas; epígrafe 972, modistas, y epígrafe 974, talleres de modistas de sombreros con obrador.

Se previene a los comerciantes e industriales comprendidos en los anteriores epígrafes la ineludible obligación de presentar las declaraciones dentro del plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación de la circular primera de esta Administración.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1941.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
José Muñoz.

3.457

**Diputación Provincial****CÉDULAS PERSONALES**

Por Decreto de esta fecha he dispuesto que el período voluntario de recaudación de cédulas personales en la Capital dé comienzo el día 24 de los corrientes, terminando el día 24 del próximo mes de Enero, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes obtener sus respectivas cédulas sin recargo alguno.

Al mismo tiempo se requiere a los contribuyentes que por haber cambiado sus circunstancias contributivas les corresponda cédula de clase superior a la que tienen asignada, que hagan la oportuna declaración antes de obtenerla, en evitación de las sanciones que preceptúa el artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

La Oficina recaudatoria está situada en la planta baja del Palacio Provincial, siendo las horas de despacho de DIEZ a UNA por la mañana y de CUATRO a SIETE por la tarde, rogándose al público que, con el fin de no entorpecer la recaudación, venga provisto de moneda fraccionaria para facilitar los cambios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1941. - El Presidente, Santiago R. Monsalve.

**Jefatura Agronómica de Valladolid****Juntas Locales Agrícolas**

En cumplimiento de órdenes recibidas del señor Comisario de Recursos de esta zona número 9, se interesa de todos los señores Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas de esta provincia, remitan sin excusa ni pretexto alguno y antes del día 15 de Diciembre próximo a esta Jefatura Agronómica los planes de sementera a que hace referencia el Decreto de 20 de Octubre de 1938, sobre «intensificación de cultivos» y a los efectos del artículo 3.º de referido Decreto.

No he de detenerme en hacer saber a dichas Juntas Locales Agrícolas, la obligación ineludible que tienen de confeccionarlo con la mayor exactitud posible, expresando las extensiones y cantidades de semilla, que tengan por base

la mayor verdad, puesto que de ello depende, que los propósitos no solamente de esta Jefatura Agronómica, sino los del señor Comisario de Recursos tengan el éxito que el importante asunto requiere.

Por consiguiente, los planes a remitir por todas las Juntas Locales Agrícolas de esta provincia, se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª El plan de sementera se remitirá por duplicado (uno para la Jefatura Agronómica y otro para la 9.ª Zona de Recursos).

2.ª En el mismo, se expresará la extensión aproximada a sembrar de cada especie, extensión a barbechar, necesidades de semilla con expresa indicación de las que se han reservado, como productores, y las que les son necesarias por déficit para completar el plan de sementera.

3.ª Remitirán una relación de las cantidades que precisan de abonos de

cada clase expresada en quintal métrico.

4.<sup>a</sup> Harán constar el promedio de cosecha obtenida de cada especie, por hectáreas cultivadas y quintal métrico en cada término municipal durante el quinquenio de 1936 al 1941, así como también la cosecha obtenida en el mismo laxo de tiempo y referente a cada uno de los años de 1936 al 1941.

Lo que comunico a todos los señores Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas de esta provincia, haciéndoles saber que los planes remitidos a esta Jefatura hasta la fecha, por no adaptarse a las instrucciones insertas en la presente, se considerarán nulos.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

3.425

### Subinspección de la VII Región Militar.—Reclutamiento

#### CIRCULAR

Todos los mozos que se han podido acoger a los beneficios de las órdenes de 15 de Junio y 25 de Julio, aclaratoria de 24 de Octubre de 1940, que se encuentren en prisión atenuada y a los condenados que se hallen en libertad condicional de cualquier clase que ésta sea y pertenezcan a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, se presentarán en las Cajas de Recluta respectivas, antes del día 30 del actual, los pertenecientes a los reemplazos 1936, 1937, 1938 y 1939, al objeto de ser incorporados a filas, siguiendo las normas que determina la Orden circular de 2 de Julio último (*Diario Oficial* número 149).

Los pertenecientes a los reemplazos 1940 y 1941, se presentarán en las Cajas de procedencia cuando sean llamados a filas los de su mismo reemplazo de zona liberada.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1941.

3.427

### Caja de Recluta número 56 de Valladolid

#### EDICTO

Para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia, y en cumplimiento de orden emanada de la Superioridad, se advierte a los mismos, que cuando sea llamado algún mozo por esta Caja para ser destinado a cuerpo, deberá llevar consigo al efectuar su concentración en esta Dependencia, su correspondiente certificado acreditativo de baja en la cartilla de racionamiento de la localidad; significando, que el incumplimiento de este edicto, se harán responsables directamente los señores Alcaldes Presidentes respectivos.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1941.  
El Teniente Coronel Jefe, Rafael López Dóriga.

3.428

### Comisión Depuradora D) del Magisterio de Valladolid

Por orden de 30 de Octubre último se declara revisado el expediente de depura-

ción del maestro don Melquiades Hidalgo Lucio, que sirvió en Cabezón de Pisuerga imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, confirmándole en su cargo de Maestro de Cabezón de Pisuerga (Valladolid).

Por orden de 3 de Noviembre se declara definitivamente revisado el expediente de depuración de don Restituto Almanza Alvarez, Maestro que fué de Tudela de Duero, «imponiéndole como sanción el traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza».

Por orden de 4 de Noviembre corriente se declara definitivamente revisado el expediente de depuración de don Daniel Fernández Pérez, Maestro de Villalbarba (Valladolid), «confirmándole en dicho cargo».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1941.  
El Presidente de la Comisión Depuradora D) de Valladolid, M. Hoyos.

3.306

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Carpio

Los días 27, 28 y 29 del actual, se celebrará en el sitio de costumbre por el Recaudador municipal el cuarto trimestre del reparto de utilidades de este año.

Carpio, 19 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

3.477

### Moral de la Reina

Durante los días 28 y 29 del mes actual, y en las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diez y ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual, de los impuestos municipales de utilidades, pastos comunales y carruajes de lujo de tracción animal.

Moral de la Reina, 16 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Simón García.

3.478

### Nueva Villa de las Torres

Por término de quince días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general para el año 1941, para que en dicho plazo y tres días más, puedan presentarse reclamaciones conforme al artículo 510 del Estatuto municipal.

Nueva Villa de las Torres, 8 de Noviembre de 1941.—El Presidente de la Junta general, Donaciano Alonso.

3.279

### Serrada

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para 1942, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Serrada, 7 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Moyano.

3.236

## Simancas

El día 28 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del fruto de piña del pinar Pimpollada de estos propios, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Simancas, 18 de Noviembre de 1941.  
El Alcalde, Niceforo Rojo.

3.482—354

## ANUNCIOS OFICIALES

### Parque de Intendencia de Valladolid

#### ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 10 de Diciembre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE ENERO DE 1942

#### Valladolid

Patatas, la cantidad que se precise hasta 100.000 kilos; 2.700 quintales métricos de paja; 3.000 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón antracita cribado; 300 quintales métricos de carbón vegetal, y 2.500 quintales métricos de paja de relleno.

#### Zamora

150.000 raciones de pan de 300 gramos; 1.000 quintales métricos de paja; 1.400 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón vegetal; 250 quintales métricos de carbón de hulla, y 700 quintales métricos de paja de relleno.

#### Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos; 150 quintales métricos de paja; 800 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón de hulla, y 170 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contratación de contratistas.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1941.  
El Teniente Coronel Director, Manuel Alvarez Alvarez.

3.460—355

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial